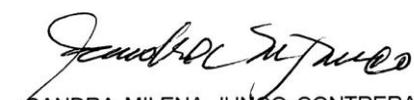


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 26 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00084-00, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de los depósitos judiciales No. 442100001122289 por valor de \$ 46.291.025 y No. 442100001122345 por valor de \$ 46.291.025.30 puestos a disposición de este asunto, previa liquidación realizada por este juzgado de las condenas perseguidas en este asunto y en consecuencia se decreta la terminación por pago y que de lo contrario, se continúe con la ejecución de las obligaciones que no sean suplidas con el pago de dichos depósitos. Igualmente doy cuenta a usted de los siguientes depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso:

No. Título	Fecha	Valor	Consignante
442100001122289	25/05/2023	\$46.291.025,00	Bancolombia
442100001122345	25/05/2023	\$46.291.025,30	Banco de Occidente
442100001123400	26/05/2023	\$46.291.025,03	Banco BBVA
442100001123428	26/05/2023	\$46.291.025,30	Banco Caja Social
		TOTAL	\$185.164.100,63

Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00084-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: NIEVES MEJÍA DE PRIETO.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

SANTA MARTA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por auto de fecha 14 de julio de 2023 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante del memorial de cumplimiento del fallo remitido el 11 de julio de 2023 por la apoderada sustituta de la ejecutada COLPENSIONES, con el que además aportó la Resolución SUB 177142 del 10 del mismo mes y año.

Sin embargo, para el mismo día del citado auto se recibió memorial del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual pone en conocimiento la RESOLUCIÓN No. SUB-177142 del 10 de julio de 2.023 "Por Medio de la Cual se Resuelve un Trámite de Prestación Económica en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida Vejez – Cumplimiento de Sentencia, proferida por el Subdirector

de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, manifestando que esta fue notificada a su mandante personalmente el día 13 de julio de 2.023.

Además indica que COLPENSIONES por medio del mencionado acto administrativo solicitó a la parte actora en este proceso, poner en conocimiento dentro de este asunto de la Resolución No. SUB-177142, requiriendo la entrega de los títulos judiciales No. 442100001122289 por valor de \$ 46.291.025 y No. 442100001122345 por valor de \$ 46.291.025.30 respectivamente, para que se pague con estos el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferidos en primera y segunda instancia.

Es por ello que solicita la entrega de los títulos judiciales enunciados, como pago de las obligaciones consignadas en las decisiones de primera y segunda instancia proferidas por este despacho y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta -Sala Laboral respectivamente, previa liquidación actualizada de la condena a la fecha de la decisión que así lo ordene, de acuerdo con la Resolución No. SUB-177142 del 10 de julio de 2.023 y que en caso de ser suficientes dichas sumas que fueron puestas en consideración por la entidad ejecutada, se devuelvan los dineros que excedan la obligación a la parte demandada, si hubiere lugar a ello y se ordene la terminación del proceso por pago y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Por el contrario, si no fuere posible la terminación del proceso por el no cumplimiento total de dichas sentencias, solicita se continúe adelante con la ejecución de las obligaciones restantes, en caso de que no sean suplidas integralmente.

Al respecto, como quiera que la parte demandante a través de su memorial de fecha 14 de julio demuestra conocer sobre la solicitud de terminación enviada por COLPENSIONES, se prescindirá del traslado ordenado mediante auto de esa misma fecha, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la solicitud de entrega de los títulos No. 442100001122289 por valor de \$ 46.291.025 y No. 442100001122345 por valor de \$ 46.291.025.30 para el pago de las obligaciones perseguidas en el presente proceso, **previa liquidación actualizada de la condena a la fecha de la decisión que así lo ordene**, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que, de conformidad con lo señalado por el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, le corresponde a las partes y no al juez ni al secretario, presentar la liquidación del crédito, además de que este asunto no se encuentra en la etapa procesal para presentarla. (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, si la parte ejecutante solicita el pago de los dineros constituidos a favor del proceso, para que se pueda acceder a ello, deberán cumplirse con los presupuestos señalados en el primer inciso del artículo 461 del C.G.P., y es que para hacer esta solicitud, el demandante o su apoderado deberá tener plena certeza de que con los dineros puestos a disposición del proceso que son solicitados, se cubre la totalidad del monto perseguido.

En consecuencia, no es posible acceder a la entrega al demandante de los títulos No. 442100001122289 por valor de \$ 46.291.025 y No. 442100001122345 por valor de \$ 46.291.025.30 y ordenar la terminación por pago y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso, ya que la parte interesada no señaló al despacho que con el pago de los mismos, se cubren las condenas perseguidas en el presente proceso.

Tampoco se encuentra el proceso en la etapa procesal para ordenar pagos al demandante, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

Así las cosas, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada contra la orden de pago, se ingresará el expediente nuevamente al despacho para fijar fecha en la que se resolverán estas.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR del traslado ordenado en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de julio de 2023, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial recibido el 14 de julio de 2023, de acuerdo a lo señalado en esta providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada contra la orden de pago, ingrese el expediente nuevamente al despacho para fijar fecha en la que se resolverán estas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA